

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandada solicitó medidas cautelares. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 23 de marzo de 2021.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veinticuatro (24) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Mediante escrito¹ allegado vía electrónica, la apoderada de la parte demandante solicitó se requiera a los demandados SANDRA BAEZ TOLEDO, RUBEN DARIO BAEZ TOLEDO, JULIETH BAEZ TOLEDO y JAZMIN BAEZ TOLEDO y al apoderado judicial de los mencionados para que cesen los hostigamiento y amenazas hacia la demandante ESTRELLA SILVA SALCEDO, frente a lo cual SE ORDENA REQUERIR a los demandados SANDRA BAEZ TOLEDO, RUBEN DARIO BAEZ TOLEDO, JULIETH BAEZ TOLEDO y JAZMIN BAEZ TOLEDO como a su mandatario judicial el abogado JORGE ALBERTO TORRES RIVEROS para que se obtengan de proferir amenazas o realizar hostigamientos a la señora ESTRELLA SILVA SALCEDO, no obstante de continuar la situación referida, la activa deberá acudir a las instancias pertinentes, con el fin de evitar un menoscabo a las garantías fundamentales de la señora ESTRELLA SILVA SALCEDO.

Así mismo, se EXHORTA al apoderado de la parte demandante JORGE ALBERTO TORRES RIVEROS a proceder con lealtad en las actuaciones judiciales, pues menciona la activa que se procedió a realizar el trámite sucesorio vía notarial, cuando es sabido que las resultas del presente proceso pueden influir en dicho proceso liquidatorio.

De otra parte, revisado el expediente se tiene que mediante auto proferido el 6 de febrero de 2020² fue designado curador ad litem dentro del presente proceso, sin que la parte interesada haya comunicado tal designación, en consecuencia, el Despacho EXHORTA a la activa para que efectúe las diligencias para la notificación personal al Dr. CARLOS JOVANNY FRANCO RICO al correo electrónico: francoyfonsecaabogados@hotmail.com de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Se PONE DE PRESENTE lo previsto en el inciso segundo del artículo 125 del CGP³, por lo tanto, la parte interesada deberá remitir la comunicación con copia del auto en mención, así mismo, deberá informarle el correo electrónico del Despacho al curador ad litem designado, y el Despacho se encargará de compartirle el expediente.

¹ Cuaderno principal, archivo digital No. 11

² Archivo digital No. 01 folio 114

³ Artículo 125. Remisión de Expedientes, Oficios y Despachos. ...(...). El juez podrá imponer a las partes o al interesado, cargas relacionadas con la remisión de expedientes, oficios y despachos.

Por otro lado, se observa que la parte demandada presentó contestación a la demanda por intermedio de apoderado judicial, la que se tendrá por incorporada al expediente y se pondrá en conocimiento de la parte activa en el momento procesal oportuno.

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:

**MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2794b6c33c03326580636bec9bf627d74ca056632cdd040826a3284982
09f3f3**

Documento generado en 24/03/2021 04:02:27 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**